POR PRESUNTOS DELITOS DE PREVARICACION Y MALVERSACION DE
CAUDALES PUBLICOS
El presidente de la Federación Española de Natación, Fernando Carpena, denunciado ante la Fiscalía
Manos Limpias ha presentado denuncia ante el Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, contra el
presidente de la Federación Española de Natación, Fernando Carpena Pérez, por presuntos delitos de prevaricación y
malversación de caudales públicos, cometidos en su gestión económica. Lea el texto íntegro de la denuncia.
 AL FISCAL JEFE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID El Sindicato Colectivo de Funcionarios
Públicos Manos Limpias, y en su nombre y representación su Secretario General Don Miguel BERNAD REMON, con
D.N.I. Núm. 12.135.624 y domicilio en la C/ Quintana núm. 9 de Madrid, por el presente escrito, formula, al amparo de, 
1.- Artículos 24 y 124 del Texto Constitucional. 2.- Artículo 435 de la Ley 6/85, de 1 de julio, que prescribe:“El
Ministerio Fiscal tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los
ciudadanos y del interés público, tutelados por la Ley, de oficio o a petición de los interesados”. 3.- Artículo 3 (4)
de la Ley 50/81, del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, que prescribe: “Corresponde al Ministerio Fiscal,
ejercitar las acciones penales y civiles dimanantes de delitos y faltas”. 4.- Artículo 5 de la Ley 50/81 del Estatuto
Orgánico del Ministerio Fiscal, que prescribe:“El Ministerio Fiscal podrá recibir denuncias enviándolas a la
autoridad competente o decretando su archivo cuando no encuentre fundamentos para ejercitar acción alguna”. 
5.- Artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que prescribe:“Los que por razón de su cargo, tuvieran noticia
de algún delito público estarán obligados a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Fiscal, al Tribunal competente, al
Juez de Instrucción”. DENUNCIA Contra el Presidente de la Federación Española de Natación, don Fernando
Carpena Pérez, con domicilio a efectos de notificación en C/ Juan Esplandiú nº 1, por presuntos delitos de prevaricación y
de malversación de caudales públicos al “subvencionar” con 100.000 euros a la Federación Madrileña de
Natación. La presente denuncia, se basa en los siguientes, ANTECEDENTES La Real Federación Española de Natación
(R.F.E.N.), a través de su Presidente D. Juan Koninckx Bataller, obtuvo la concesión de la concesión de la organización del
III Trofeo Mundial FINA de Natación Sincronizadas para su celebración en la piscina del Centro M-86 de Madrid durante
los días 5 a 7 de diciembre de 2008. Para poder afrontar los costes de la organización, el Presidente de la R.F.E.M.,
realizó gestiones con el Director General de Deportes del Ayuntamiento de Madrid, al tiempo Presidente de la fundación
Madrid 2016, con el fin de incluir el evento en el programa de actuaciones de la Candidatura Olímpica Madrid 2016. 
Fruto de esas gestiones, se consiguió que el Ayuntamiento de Madrid aportase 143.064 euros y 250.000 euros la
fundación Madrid 2016. De igual manera, la Comunidad de Madrid concedió 60.000 euros a la Federación Madrileña de
Natación, presidida por D. Fernando Carpena para atender diferentes gastos. HECHOS PRIMERO.- El día 22 de
noviembre de 2008, fue elegido Presidente de la R.F.E.N. Fernando Carpena Pérez, por un voto de diferencia con el
otro candidato, Sr. Bestit. El Sr. Carpena, hasta ese momento, había ocupado la Presidencia de la Federación Madrileña
de Natación. SEGUNDO.- Concluido el evento, y tras conocer el Sr. González Higueras, incluyese en los estados
financieros de la R.F.E.N. una partida a favor de la Federación Madrileña de Natación por importe de 100.000 euros por el
simple hecho de haber celebrado la competición en una piscina que explota por cesión de la Comunidad de Madrid. Dicha
orden se llevó a efecto de manera reiterada, pese a las advertencias del Sr. González Higueras de que se trataba,
según su opinión de una malversación de fondos públicos y que él nunca colaboraría en ello. De igual forma hizo constar
la relevancia que sobre el particular enuncia el artículo 36.2 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, que cita
“Las Federaciones deportivas españolas tienen su propio régimen de administración y gestión de presupuesto y
patrimonio, siéndoles de aplicación, en todo caso, las siguientes reglas: Pueden promover y organizar actividades y
competiciones deportivas dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de
su objeto social”. El día 30 de marzo de 2009, fue despedido el Gerente de la R.F.E.N. por negarse a firmar la
transferencia a favor de la Federación Madrileña (llevaba trabajando para la R.F.E.N. 34 años, los últimos 16 como
Gerente). TERCERO.- El importe entregado a la Federación Madrileña de Natación, como subvención era innecesario ya
que contaba con la ayuda de la Comunidad de Madrid por importe de 60.000 euros, de los que, en concepto de alquiler
de instalaciones (propiedad de la propia Comunidad de Madrid), se quedó directamente con 10.000 euros.
Evidentemente, los gastos que debía afrontar la Federación Madrileña no excedían el importe de la subvención de la
Comunidad de Madrid. CUARTO.- La liquidación de la competición deparó un superávit de 180.000 euros decidiendo el
Sr. Carpena no informar al Ayuntamiento de Madrid, principal patrocinador. Seguidamente ordena la entrega de 100.000
euros a la Federación Madrileña, de la que había sido presidente un mes antes. QUINTO.- La Federación Madrileña
nunca justificó a la R.F.E.N. gastos pagados por la organización del citado evento, ajenos lógicamente a los financiados por
la Comunidad de Madrid (60.000 euros) porque nunca existieron. SEXTO.- El Sr. Carpena, como Presidente de la
R.F.E.N. únicamente durante un mes en 2008, tras su elección, no sólo invirtió el resultado financiero del ejercicio 2008,
que lo convirtió por sus decisiones personales en un déficit de más de 200.000 euros sino que propició que la Asamblea
aprobase su sueldo para 2009, por 100.000 euros, junto a gastos ilimitados de representación. FRAUDE DE LEY Para
dar cobertura a la subvenciones de 100.000 euros se firma un convenio, el 1 de diciembre de 2008, por importe de
92.000 euros, por parte del denunciado y el nuevo Presidente de la Federación Madrileña de Natación. El convenio es tan
chapucero que no coincide ni la cantidad, puesto que hay un desfase de 8.000 euros entre los 100.000 euros de
subvenciones y los 92.000 euros que figuran en el convenio. Todo ello, puede ser constitutivos de un, ILICITO PENAL 
PRIMERO.- Prevaricación, a tenor de lo preceptuado en los arts. 404 al 406 del Código Penal: El bien jurídico protegido es
el correcto funcionamiento de la Administración Pública, con sujeción al sistema de valores instaurado en la Constitución y
en definitiva en el correcto ejercicio de la potestad administrativa. S.S.T.S. 14/07/95; 05/02/96; 14/03/96 7 07/02/97.
MANOS LIMPIAS
http://www.manoslimpias.es
Potenciado por Joomla!
Generado: 10 September, 2010, 22:47

Supone un ataque a la legalidad. El Tribunal Supremo insiste al ocuparse del delito de prevaricación en el art. 103 del
Texto Constitucional. En cuanto a los elementos objetivos, el sujeto activo es una autoridad o funcionario, que ha
dictado una resolución arbitraria, esto es, no adecuado a la legalidad. Según el Tribunal Supremo la contradicción con el
Ordenamiento Jurídico ha de ser patente, de manera y forma que pueda ser apreciada por cualquiera. La resolución
finalmente para ser típica tiene que dictarse en un asunto administrativo. En cuanto a los elementos subjetivos, el autor
debe dictar la resolución a sabiendas de su injusticia, esto es, con intención deliberada y plena conciencia de la ilegalidad
del acto realizado, o sea, conociendo los elementos propios del dolo. Finalmente, significar que no se exige de forma
expresa una lesión al correcto funcionamiento de la Administración Pública para la consumación (iter criminis). 
SEGUNDO.- Malversacion de caudales públicos, a tenor de lo preceptuado en el art. 432 del Código Penal. A tenor de lo
preceptuado en el art. 433 se da el “animus utendi” lo que le distingue del “animus rem sibi
habendi”. La doctrina del Tribunal Supremo reitera el animus utendi: S.S.T.S. 10/04/92; 30/05/94; 03/02/95;
24/02/95 y 10/07/95. Bien jurídico: Se lesiona el deber de fidelidad del funcionario y el patrimonio público sino también
el correcto funcionamiento de la actividad patrimonial del Estado, Comunidad Autónoma o ayuntamiento, así como la
confianza del público en el manejo correcto de los caudales públicos S.S.T.S. 31/01/96; 24/01/96 y 13/02/97. En su
virtud, SOLICITO de esa Fiscalía, Admita la presente denuncia por no ser conforme a derecho. En Madrid a 31 de
noviembre de 2009. EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO MANOS LIMPIAS, FDO.: MIGUEL BERNAD
REMON OTROSI DIGO: Que entre las diligencias a practicar, deben requerirse: DOCUMENTALES: A la Federación
Española de Natación (C/ Juan Esplandiú nº 1):Contrato de la organización del evento firmado con la Federación
Internacional de Natación (FINA).Contrato suscrito con el Ayuntamiento de Madrid y la Fundación Madrid 2016.Contrato
con Televisión Española por la retransmisión.Auditoria del ejercicio 2008.Actas desde la toma de posesión como presidente
del Sr. Carpena Pérez.Acreditar los pagos realizados a la Federación Madrileña de Natación como subvención de la
competición.A la Federación Madrileña de Natación (C/ José Martínez de Velasco nº 3): Auditoría del ejercicio 2008 o, en su
defecto, presentación de Cuenta de Resultado, Balance y Memoria aprobados por su Asamblea General correspondiente
al ejercicio 2008Acreditar los ingresos procedentes de la Federación Española de Natación como subvención de la
competición.Acreditar el ingreso de la subvención de la Comunidad de Madrid para el evento, así como l os gastos
devengados con cargo a la misma. Y aquellas otras que interesen al Ministerio Público. TESTIFICALES: 1) D. Juan G.
Konicckx Bataller, ex Presidente de la Federación Española de Natación, D. Pablo García Sevilla, ex Secretario General
de la Federación Española de Natación y D. Jesús González Higueras, ex Gerente de la Federación Española de
Natación. 2) Real Federación Española de Natación, D. Juan Jardón Vázquez (Secretario Administrativo), Depositario de
Actas. 3) Trabajadores de la Federación Madrileña de Natación, D. Alberto Almazán, D. Alfredo Indarte y D. David de la
Cruz Pareja, cobraon por concepto distinto al de la prueba sincronizada. 4) CAUDISA-AUDITORES, C/ Velázquez. Y
aquellas otras que interesen al Ministerio Público. Es justicia que reitero. 
MANOS LIMPIAS
http://www.manoslimpias.es
Potenciado por Joomla!
Generado: 10 September, 2010, 22:47